

RESOLUCIÓN No. 01044

“POR EL CUAL SE ORDENA EL SELLAMIENTO DEFINITIVO DE UNOS POZOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales conferidas en la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución 2566 de 2018, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que con **radicado No. 2015ER128323 del 15 de julio de 2015**, el Señor NELSON JULÍAN BONILLA NIETO – Representante Legal de la sociedad **ALDEA PROYECTOS S.A.** (Plan Parcial de Renovación Urbana El Pedregal), solicito ante esta Autoridad Ambiental los términos de manejo de aguas subterránea del proyecto Plan Parcial de Renovación Urbana el Pedregal, ubicado en la calle 100 con carrera 7 de la ciudad de Bogotá, para lo cual allego información ante esta autoridad ambiental.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través del **requerimiento No. 2016EE02693 del 06 de enero de 2016**, evalúa los documentos allegados a esta Secretaría por la sociedad ya citada y pone en conocimiento que se hace necesario realizar un monitoreo y seguimiento a cada uno de las actividades que se relacionan con el recurso hídrico subterráneo, para lo cual se requiere de un cronograma de actividades el que debe ser presentado ante esta autoridad ambiental semanalmente.

Que con **radicado No. 2016ER20405 del 02 de febrero de 2016**, la sociedad **ALDEA PROYECTOS S.A.S.**, con el propósito de dar respuesta al requerimiento arriba señalado, envía cronograma con las fechas programadas para la construcción de pozos con sus respectivas pruebas de bombeo junto con un diagrama de las actividades y el tiempo de ejecución.

Que nuevamente esta Entidad, con **radicado No. 2017EE184952 del 21 de octubre de 2016**, requiere a la prenombrada sociedad suministrar, información técnica de cada una de las perforaciones realizadas.

RESOLUCIÓN No. 01044

Que por medio del **radicado No. 2017ER73742 del 25 de abril de 2017**, la sociedad **ALDEA PROYECTOS S.A.S.**, da respuesta a lo requerido con radicado No. 2017EE184952 del 21 de octubre de 2016, para lo cual envía información técnica (plano de localización, columna litológica, diseño del pozo, registro eléctrico e interpretación de pruebas de bombeo), de cada uno de los pozos perforados.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo a través del **radicado No. 2017EE151647 del 09 de agosto de 2017**, informa a la sociedad en cita, que de acuerdo a compromisos adquiridos en reunión del día 19 de julio de 2017, esta entidad llevará a cabo visita de campo al proyecto El Pedregal, el día 15 de agosto de 2017, a las 9:00 A.M., con el fin de verificar el estado actual de los pozos perforados en el predio donde se desarrolla la obra, ubicado entre las carreras 7° y 8B y las calles 100 a la 102 del Distrito Capital de Bogotá.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que con el fin de desarrollar actividades de control y en cumplimiento al Programa de Control y Seguimiento a puntos de captación en el Distrito Capital, y luego de verificar la información técnica y el estado mecánico de los pozos perforados en el desarrollo del **PROYECTO PLAN PARCIAL DE RENOVACIÓN URBANA EL PEDREGAL** y lograr establecer cuáles de los pozos deben sellarse definitivamente o, si por el contrario alguna de estos puede integrar la red de monitoreo hídrico subterráneo del Distrito Capital, la Subdirección del Recurso Hídrico Subterráneo, emitió el **Concepto Técnico No. 01502 del 26 de junio de 2018**-(2018IE147804), donde consideró:

“(…)

Una vez revisada la información de los radicados 2015ER128323 del 15 de julio de 2015, 2016ER20405 del 02 de febrero de 2016 y 2017ER73742 del 25 de abril de 2017, técnicamente se solicita al Grupo Jurídico de la SRHS ordenar el sellamiento definitivo de los pozos identificados con los códigos A1, A2, A3, A4, A5, A6, A7, A8, A9, B1, B2, C1, C2, C3 y D1; teniendo en cuenta lo manifestado por la firma Aldea Proyectos S.A.S. en cuanto al sellamiento definitivo de los pozos una vez finalizado el proyecto dado el riesgo de inundación de los sótanos.(…)”

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la Carta Política, disposición que señala lo siguiente *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

RESOLUCIÓN No. 01044

Que el artículo 58 de la Carta Política establece:

“se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.

(...)”

Que adicionalmente a lo ya expuesto, la Constitución Política de Colombia consagra en su artículo 79, el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente. La conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Que esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan tal y como lo establece el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia el cual señala:

“Artículo 80.- El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”

Que del precitado artículo Constitucional se desprende la obligación estatal de planificar el manejo de los recursos naturales con el fin de promover y salvaguardar su desarrollo sostenible y su conservación, toda vez que el medio ambiente se constituye al interior del ordenamiento jurídico colombiano como un bien jurídicamente tutelado, connotación que le impone al Estado el deber de prevenir los factores que pongan en peligro o atenten contra el mencionado bien.

2. Fundamentos Legales

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

RESOLUCIÓN No. 01044

“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. (...)”

Que en el mismo sentido, la Ley 99 de 1993, establece:

“Artículo 31º.- Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

(...)

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”

Que en razón de lo anterior, esta Secretaría está facultada para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de otro lado, el artículo 3º del Título I del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

“PRINCIPIOS. Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera (...)”

Que en concordancia, las autoridades deberán impulsar oficiosamente los procedimientos en virtud del principio de celeridad.

Que igualmente, la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), en su artículo 306 establece que aquellos aspectos que no sean contemplados en dicha normatividad deberán seguirse de acuerdo al Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), marco normativo compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Que por tanto, el artículo 122 de la Ley 1564 de 2012, establece:

“FORMACIÓN Y ARCHIVO DE LOS EXPEDIENTES. (...)”

(...)

El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, (...)”

Página 4 de 10

RESOLUCIÓN No. 01044

Que además de lo ya expuesto mediante el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

“Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.

2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.

3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. “(Negrillas y subrayado fuera del texto original).

Que así las cosas, es preciso colegir que la predicha derogatoria no incide en las consideraciones del caso objeto de estudio. Realizadas las anteriores precisiones jurídicas se procede analizar la situación que se dirime dentro de la presente actuación jurídica.

Que el artículo 175 del Decreto 1541 de 1978, compilado en el artículo 2.2.3.2.17.10 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 indica que no se podrá adelantar la obturación de pozos sin el previo permiso de la autoridad ambiental competente el cual designará un funcionario que supervise las operaciones de sellamiento.

Que el agua subterránea corresponde a un recurso natural y por ende es un bien de uso público, sobre el cual esta Autoridad Ambiental tiene a cargo su administración y su

RESOLUCIÓN No. 01044

protección, situación que la faculta a su vez para supervisar y atender los asuntos derivados de las respectivas concesiones otorgadas sobre el recurso antes mencionado, de conformidad con las normas que regulen este tema.

Que de conformidad con lo anterior, las actuaciones administrativas correspondientes a la sociedad **ALDEA PROYECTOS S.A.**, (Plan Parcial de Renovación Urbana El Pedregal), identificada con Nit. 830.097.620-4, deben archivar de acuerdo a los lineamientos legales para ello establecidos, toda vez que de acuerdo a lo informado por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, en el **Concepto Técnico No. 01502 del 26 de junio de 2018- (2018IE147804)**, en el cual determinó que: "(...) *técnicamente se solicita al Grupo Jurídico de la SRHS ordenar el sellamiento definitivo de los pozos identificados con los códigos A1, A2, A3, A4, A5, A6, A7, A8, A9, B1, B2, C1, C2, C3 y D1; teniendo en cuenta lo manifestado por la firma Aldea Proyectos S.A.S. en cuanto al sellamiento definitivo de los pozos una vez finalizado el proyecto dado el riesgo de inundación de los sótanos(...)*" y previo al correspondiente análisis de los documentos que se encontraron, se verificó que no obra actuación jurídica pendiente por resolver, por tanto, esta Secretaría encuentra mérito para archivar las actuaciones administrativas adelantadas.

Que en consecuencia, se procederá al archivo de los documentos allegados a esta Autoridad Ambiental los cuales fueron soporte para emitir el **Concepto Técnico No. 01502 del 26 de junio de 2018**, correspondiente a los pozos profundos identificados con los códigos: A1, A2, A3, A4, A5, A6, A7, A8, A9, B1, B2, C1, C2, C3 y D1, ubicados entre las carreras 7° y 8B y las calles 100 a la 102 de la Localidad de Usaquén del Distrito Capital., toda vez que los pozos en mención, serán sellados definitivamente en esta Actuación Administrativa, conforme a lo dispuesto en el referido concepto técnico.

Que así, luego de haber efectuado las anteriores aclaraciones, esta dependencia procederá a determinar la procedencia del sellamiento definitivo de los pozos codificados con códigos: A1, A2, A3, A4, A5, A6, A7, A8, A9, B1, B2, C1, C2, C3 y D1, ubicados entre las Carreras 7° y 8B y las Calles 100 a la 102 de la Localidad de Usaquén del Distrito Capital.

Que atendiendo lo informado a través del **Concepto Técnico No. 01502 del 26 de junio de 2018**, los mencionados pozos profundos se encuentran ubicados dentro del predio de propiedad de la sociedad **ALDEA PROYECTOS. S.A.S.**, con Nit. 830.097.620-4, por lo tanto, corresponde a la mencionada sociedad efectuar las actividades necesarias para ejecutar el sellamiento definitivo de los mismos, decisión que adopta esta subdirección fundamentándose adicionalmente en la normativa ambiental.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre

RESOLUCIÓN No. 01044

otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que el Acuerdo Distrital 546 del 27 de diciembre de 2013, modificó parcialmente el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006.

Que conforme al Decreto 109 del 06 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital N° 175 de 2009, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se establece que a ésta Secretaría le corresponde ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

Que a través del numeral 5 artículo tercero de la **Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018**, modificada parcialmente por la Resolución 2566 de 2018, la Secretaría Distrital de Ambiente, delegó en la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo:

“Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”

En merito a lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - ORDENAR el sellamiento definitivo de los pozos identificados con los códigos: A1, A2, A3, A4, A5, A6, A7, A8, A9, B1, B2, C1, C2, C3 y D1, dado el riesgo de inundación de los sótanos – PROYECTO PLAN PARCIAL DE RENOVACIÓN URBANA EL PEDREGAL de la firma **ALDEA PROYECTOS. S.A.S.**, con Nit. 830.097.620-4, ubicados en predios de su propiedad entre carreras 7° y 8B y las calles 100 a la 102 de la Localidad de Usaquén del Distrito Capital., de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. – REQUERIR a la sociedad **ALDEA PROYECTOS. S.A.S.**, con Nit. 830.097.620-4, para que desarrolle las siguientes actividades, necesarias para realizar el sellamiento físico definitivo de quince (15) pozos codificados como: A1, A2, A3, A4, A5, A6, A7, A8, A9, B1, B2, C1, C2, C3 y D1, ubicados entre carreras 7° y 8B y las calles 100 a la 102 de la Localidad de Usaquén del Distrito Capital de conformidad con el instructivo de sellamiento definitivo de puntos de captación de aguas subterráneas 126PM04-PR95-I-A6:

RESOLUCIÓN No. 01044

El sellamiento físico definitivo para los pozos deberá tener las siguientes características:

- a) Se debe extraer la tubería de producción y bomba sumergible, y cualquier otro elemento ajeno al acuífero que se encuentre dentro de la perforación.
- b) Se debe determinar la profundidad habilitada del pozo profundo, medida a partir de la boca del mismo, para calcular los volúmenes del material a emplear.
- c) Determinada la profundidad existente desde la base hasta el tope del pozo, se deberá llenar la tubería de revestimiento con grava 8 – 12 hasta 2/3 partes de la misma, dejando libre 1/3 desde el tope de la grava hasta la superficie.
- d) La capa de grava deberá quedar dispuesta en su totalidad dentro del espacio anular sin dejar espacios vacíos.
- e) Desde el tope de la grava hasta la superficie, se deberá depositar bentonita en polvo para que actúe y sirva como tapón impermeable e impida el ingreso de sustancias hacia las secciones de los filtros del pozo profundo.
- f) Dispuesto los elementos indicados anteriormente dentro de la tubería de revestimiento, se deberá instalar un tapón en la boca del pozo el cual debe ir soldado y/o roscado en la tubería de revestimiento, impidiendo de esta forma el posible ingreso de sustancias contaminantes hacia el interior del pozo.
- g) Para sellar el empaque de grava se deberá excavar una cavidad alrededor del pozo con un radio no menor de un (1) metro y hasta una profundidad no menor a un (1) metro.
- h) Si se observa en la superficie el empaque de grava, se adicionará una lechada de cemento gris sobre el empaque previamente humedecido; la lechada debe ser lo suficientemente delgada para alcanzar la mayor profundidad posible dentro del empaque. Esta se adicionará hasta alcanzar la saturación del mismo.
- i) Se deberá fundir un sello sanitario en concreto impermeable de 1x1 metros y 50 centímetros de espesor dentro del cual deberá quedar una sección de 20 centímetros de la tubería de revestimiento. Los 10 centímetros superiores de este sello deben ser reforzados con una malla de hierro de 10mm de espesor mínimo.
- j) El sello definitivo debe quedar al mismo nivel del piso evitando la presencia de fisuras a través de las cuales ingresan sustancias impregnadas de grasas, aceites, detergentes o cualquier agente que altere negativamente la calidad del agua.
- k) Sobre la superficie del sello en concreto se debe instalar la placa de identificación del pozo en aluminio y la Georeferenciación topográfica del mismo.

PARAGRAFO PRIMERO. - La sociedad **ALDEA PROYECTOS. S.A.S.**, con Nit. 830.097.620-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá allegar en un término no mayor a 30 días calendario, un plan de trabajo en donde considere el desarrollo de todas las actividades requeridas por esta Entidad, acorde con los tiempos individuales de cada actividad, lo anterior con el fin de que la Secretaria Distrital de Ambiente disponga de un profesional del área técnica para hacer acompañamiento durante el proceso.

RESOLUCIÓN No. 01044

PARAGRAFO SEGUNDO. - Efectuado el sellamiento definitivo de los pozos identificados con códigos: A1, A2, A3, A4, A5, A6, A7, A8, A9, B1, B2, C1, C2, C3 y D1, deberá allegar en un término máximo de 30 días calendario, el informe detallado de las actividades desarrolladas.

PARAGRAFO TERCERO. - Los gastos ocasionados por la ejecución de las obras para el sellamiento definitivo de los pozos identificados con código: A1, A2, A3, A4, A5, A6, A7, A8, A9, B1, B2, C1, C2, C3 y D1, deben ser asumidos por la sociedad **ALDEA PROYECTOS. S.A.S.**, con Nit. 830.097.620-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietaria del predio ubicado entre la Carreras 7° y 8B y las Calles 100 a la 102 de la Localidad de Usaquén del Distrito Capital.

ARTICULO CUARTO. - Se advierte a la sociedad **ALDEA PROYECTOS. S.A.S.**, con Nit. 830.097.620-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces que la Secretaría Distrital de Ambiente supervisará el estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en la presente Resolución, estableciendo que cualquier infracción a las mismas, será considerado un incumplimiento, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO QUINTO. - **ORDENAR** el archivo de las actuaciones administrativas de la sociedad **ALDEA PROYECTOS. S.A.S.**, con Nit. 830.097.620-4, las cuales contienen información de los pozos profundos con códigos: A1, A2, A3, A4, A5, A6, A7, A8, A9, B1, B2, C1, C2, C3 y D1, los que serán sellados definitivamente, ubicados entre las Carreras 7° y 8B y las Calles 100 a la 102 de la Localidad de Usaquén del Distrito Capital., de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo y el **Concepto Técnico No. 01502 del 26 de junio de 2018.**

ARTÍCULO SEXTO. - Comunicar el presente al Grupo Interno de Trabajo de Notificaciones y Expedientes (GITNE) de esta Entidad, para que proceda a efectuar el correspondiente archivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto de este acto administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO. - Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **ALDEA PROYECTOS. S.A.S.**, con Nit. 830.097.620-4, a través del señor **NELSON JULIAN BONILLA NIETO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.411.464, en su condición de representante legal o quien haga sus veces, en la Avenida Carrera 9 No. 115-06/30 Oficina 2804 de esta ciudad.

ARTICULO OCTAVO. - Publicar la presente Resolución en el Boletín que para el efecto disponga esta Secretaria en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

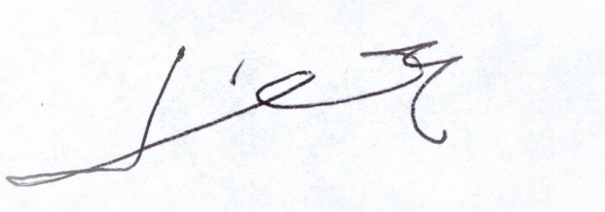
ARTICULO NOVENO. – Contra la presente Resolución procede recurso de Reposición, el cual deberá presentarse ante la Dirección de Control Ambiental de la Secretaria Distrital de

Página 9 de 10

RESOLUCIÓN No. 01044

Ambiente, personalmente y por escrito o a través de apoderado debidamente constituido dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, con el lleno de los requisitos legales previstos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 20 días del mes de mayo del 2019



DIEGO FRANCISCO SANCHEZ PEREZ
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO (E)

*Persona Jurídica: ALDEA PROYECTOS. S.A.S.
Predio: Carreras 7° y 8B y las calles 100 a la 102
Concepto Técnico: No. 01502 del 26 de junio de 2018
Radicado: 2018IE147804
Acto: Auto de Archivo y Sellamiento Definitivo Pozos
Pozo: A1, A2, A3, A4, A5, A6, A7, A8, A9, B1, B2, C1, C2, C3 y D1
Localidad: Usaquén
Cuenca: Salitre
Proyectó: Luz Matilde Herrera Salcedo
Revió: Nataly E. Ramírez Gallardo.*

Elaboró:

LUZ MATILDE HERRERA SALCEDO	C.C:	23560664	T.P:	N/A	CONTRATO CPS: 20190592 DE 2019	FECHA EJECUCION:	12/12/2018
-----------------------------	------	----------	------	-----	--------------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

NATALY ESPERANZA RAMIREZ GALLARDO	C.C:	1116772317	T.P:	N/A	CONTRATO CPS: 20180800 DE 2018	FECHA EJECUCION:	28/01/2019
--------------------------------------	------	------------	------	-----	--------------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA	C.C:	40612921	T.P:	N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	20/05/2019
-----------------------------------	------	----------	------	-----	------------------	---------------------	------------